



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2, del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal de esa sección, se refiere a la causa seguida contra Felipe Agustín P , Eduardo Abel F y Estefanía Eleonora R por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal policial, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención en la Ruta Nacional n° 7, kilómetro 139, detuvo la marcha del vehículo en el que circulaban los prevenidos y en su poder halló treinta envoltorios que contenían en total trescientos siete gramos de cocaína y un frasco de vidrio con diez gramos de marihuana.

El magistrado provincial declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción con base en que, en su opinión, el suceso en estudio excedería el comercio al menudeo en tanto los estupefacientes incautados no se encontrarían fraccionados en dosis destinadas al consumidor.

El juez federal, en un primer momento, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así pues no se habría agregado al incidente un informe pericial sobre la sustancia incautada, ni el análisis de los teléfonos celulares hallados en poder de los prevenidos.

El titular del tribunal de origen mantuvo su criterio y devolvió las actuaciones a la justicia de excepción. Sostuvo que al momento de declinar la competencia habría agregado el análisis de la

información obtenida de los teléfonos secuestrados y, en esta oportunidad, agregó el informe pericial efectuado sobre el material hallado.

Remitido el incidente nuevamente al juzgado federal, su magistrado rechazó su intervención, en esta oportunidad, con base en que el hecho en estudio se encontraría vinculado con el microtráfico de sustancias prohibidas, de competencia local.

Devueltas las actuaciones el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del transporte de los estupefacientes secuestrados, considero que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.”, resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 12:05:01